

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Página 114.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Consejero-Canciller de las Ordenes Militares á D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa.—Página 114.

Otro ídem ídem del cargo de Consejero-Secretario de las Ordenes Militares á D. Gonzalo García de Blanes y Osorio, Caballero profeso del Hábito de Alcántara.—Página 114.

Otros admitiendo la renuncia del cargo de Consejeros de las Ordenes Militares á D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas, Dignidad de Alférez y Comendador de Alcalá de Júcar, en la Orden de Montesa; D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Castilla, Dignidad de Alférez y Comendador de Oreja en la Orden de Santiago; D. Luis Roca de Togores y Félix Girón, Marqués de Peña-fiel, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, y D. José Ciudad y Auriolles, Caballero profeso del Hábito de Santiago.—Página 114.

Otro nombrando Consejero Canciller de las Ordenes Militares á D. Alonso Cosío de Portugal, Dignidad de Clavero en la de Calatrava.—Página 114.

Otro ídem Consejero-Secretario de las Ordenes Militares á D. Daniel de Alós y Arregui, Visconde de Beliver, Dignidad de Trece de la Orden de Santiago.—Página 114.

Otros nombrando Consejeros de las Ordenes Militares á D. Felipe Morales de Sedén y Ramírez de Arellano, Caballero profeso de la Orden de Calatrava; D. Manuel Falcó Osorio, Marqués de la Mina, Dignidad de Comendador Mayor de la Orden de Calatrava; D. Pedro Caro y Sanchay, Marqués de la Romana, Dignidad de Clavero de la de Montesa, y á

D. Mariano Dusmet y Aspiros, Dignidad de Trece en la Orden de Santiago.—Página 114.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares á D. Pedro de Miranda y de Cárcer Pérez de la Mata y Zea Bermúdez, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 114.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares á D. Juan Pérez de Guemán, Duque de T'Sirclaes, Caballero profeso de la de Alcántara.—Página 115.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. Felipe Morales de Sedén y Ramírez de Arellano, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 115.

Otro ídem ídem del cargo de Ministro de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. Luis Jordán de Urrutis y Asara, Caballero profeso del Hábito de Calatrava.—Página 115.

Otro ídem ídem del cargo de Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. José María Barnuevo y Sandoual, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 115.

Otros nombrando Ministros de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares á D. Felipe Morales de Sedén y Ramírez de Arellano, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, y D. Manuel Falcó Osorio, Marqués de la Mina, Dignidad de Comendador Mayor de la de Calatrava.—Página 115.

Real orden circular relativa á la formación de las Salas de vacaciones en las Audiencias Territoriales.—Página 115.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Teniente Auditor de tercera clase de la Armada D. José Sanfelix y Beses.—Página 115.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 115.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Fernando Zancada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cantos á inscribir una escritura de venta.—Página 117.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 21.—Página 118.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.—Página 119.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 120.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, The Essex Insurance Company Ltd London, Société des Baux d'Alcanía y Sociedad azucarera de Zugaira San Pascual (Granada).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Escala-fón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Intervención especial de la Zona de influencia en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones pre-puestas de la sección 12 «Ac-tión en Marruecos» del mes de Mayo del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Esficiencia de crédito.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Folios 5 y 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. G.) E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 82 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, Dignidad de Clavero en la Orden de Alcántara, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero Canciller de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Gonzalo García de Biana y Osorio, Caballero profeso del Hábito de Alcántara, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero Secretario de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas, Dignidad de Alférez y Comendador de Alcalá de Jiver, en la Orden de Montesa, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Cedillo, Dignidad de Alférez y Comendador de Oreja en la Orden de Santiago,

Vengo en admitirle la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Luis Roca de Togores y Télez Girón, Marqués de Peñafiel, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Ciudad y Auriolés, Caballero profeso del Hábito de Santiago,

Vengo en admitirle la renuncia que Me ha presentado del cargo de Consejero de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero Canciller de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, Dignidad de Clavero en la Orden de Alcántara, á D. Alonso Coelho de Portugal, Dignidad de Clavero en la de Calatrava.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero Secretario de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. Gonzalo García de Biana y Osorio, Caballero profeso del Hábito de Alcántara, á D. Daniel de Alós y Arregui, Vizconde de Bellver, Dignidad de Trece de la Orden de Santiago.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas, Dignidad de Alférez y Comendador de Alcalá de Jiver en la Orden de Montesa, á D. Felipe Morales de Satién y Ramírez de Arellano, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. Luis Roca de Togores y Télez Girón, Marqués de Peñafiel, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, á D. Manuel Falsó Osorio, Marqués de la Mina, Dignidad de Comendador Mayor de la Orden de Calatrava.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes Militares en la vacante producida por renuncia de D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde de Cedillo, Dignidad de Alférez y Comendador de Oreja en la Orden de Santiago, á D. Pedro Caro y Szechenyi, Marqués de la Romana, Dignidad de Clavero en la de Montesa.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. José Ciudad y Auriolés, Caballero profeso del Hábito de Santiago, á D. Mariano Dusmet y Aspíroz, Dignidad de Trece en la Orden de Santiago.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Pedro de Miranda y de Cárcer Pérez de la Mata y Zea Bermúdez, Caballero profeso de la

Orden de Calatrava, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares, en la vacante producida por renuncia de D. Pedro de Miranda y de Cárcer Pérez de la Mata y Zoa Bermúdez, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, á D. Juan Pérez de Guzmán, Duque de T'Serolaes, Caballero profeso de la de Alcántara.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Felipe Morales de Setién y Ramírez de Arellano, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, la renuncia que Me ha presentado del cargo de D.cano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. Luis Jordán de Urrús y Azara, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Ministro de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en admitir á D. José María Bar-nuevo y Sandoval, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Ministro de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, en la vacante produ-

cida por renuncia de D. Luis Jordán de Urrús y Azara, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, á D. Felipe Morales de Setién y Ramírez de Arellano, Caballero profeso de la misma Orden.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Ministro de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, en la vacante producida por defunción de D. Antonio Alonso Domínguez, Caballero profeso de la Orden de Alcántara, á D. Manuel Falco Osorio, Marqués de la Mina, Dignidad de Comendador Mayor de la de Calatrava.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

REAL ORDEN CIRCULAR

Hmo. Sr.: A pesar de la claridad y precisión con que está redactada la Real orden circular de 16 de Junio de 1885 dictando reglas para la formación de las Salas de vacaciones, es un hecho frecuente el de que se originen dudas y se produzcan recursos que en definitiva traen su causa de no atenderse á los ordenados llamamientos que en dicha disposición se fijan y de apelar á preferencias de antigüedad en casos distintos del único en que la Real orden de 1885 las establece.

Es conveniente, pues, señalar de una manera terminante y que no deje lugar á duda quiénes y en qué orden han de ser llamados á formar las Salas de vacaciones, no introduciendo variación alguna en lo vigente, antes bien afirmando y recordando su observancia y cumplimiento. Para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales, al determinar en la segunda quincena de Junio la composición de la de vacaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 895 de la ley Orgánica del Poder judicial y 64 de su adicional, designen para formarlas á funcionarios que se hallen en las condiciones que á continuación se detallan y por el orden que asimismo se señala:

1.º Funcionarios comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1903, por figurar en el libro de asistencias del Tribunal, que previene el 369 de la ley Orgánica, con más de 20 bajas, sea cualquiera la causa de ellas.

2.º Los que hubieren obtenido y usado licencia concedida por este Ministerio durante el último año judicial ó prórroga de término posesorio por más de quince días

en los casos de traslación ó ascenso, ó se hubieren posesionado de sus cargos durante el período de vacaciones del año anterior y no hubieren prestado servicios en la Sala dentro de él, cualquiera que sea el motivo á que haya obedecido.

3.º Los que hayan disfrutado vacación en cualquier Tribunal en dos ó más años anteriores y, en su defecto, en el último.

En igualdad de condiciones, la antigüedad en la categoría da preferencia para eximirse de este servicio.

Quiénes, por razón de su categoría y Tribunal en que sirvieron, no hubieran tenido anteriormente derecho al disfrute de vacación, no serán llamados sino en el caso de que por carencia absoluta de otros, no hubiese medio, sin contar con ellos, de constituir la Sala de vacaciones, regulándose su designación por el mismo criterio de antigüedad.

Los Fiscales de las Audiencias Territoriales tendrán presente lo que se preceptúa en los anteriores apartados para hacer la designación de los funcionarios del Ministerio Fiscal que deban vacar.

En las Audiencias donde sólo exista un Abogado Fiscal, éste vacará un año si y otro no.

De Real orden lo digo á V. I. en resolución de los recursos pendientes y para su cumplimiento y aplicación. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, ha tenido á bien conceder la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Teniente Auditor de tercera clase de la Armada, D. José Sanfeliú y Basser, por su obra titulada «Tratado de Derecho y legislación Militar», declarada de texto en la Escuela Naval Militar, y estar comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Pedro Gómez Bana.
 Juan Villama Expósito.
 Pedro Busó Romay.
 Manuel Gallego Díaz.
 Gabriel Rey López.
 Manuel Boreccoly Rey.
 Petra García Rivero.
 Juan Bren Nays.
 Inocencia Padrón Santomé.
 Cipriano Gutiérrez Mess.
 José Pereda Castillo.
 José Ramos Orcas.
 Damiana Juanay Rodríguez.
 Mariano Parlagua Fernández.
 Félix Ferrer Pajel.
 Juan Benítez Martínez.
 Francisca Guach Bonet.
 Gabino Martínez Fernández.
 Francisco López Rodríguez.
 Máximo Fernández Gutiérrez.
 Enrique Vidal Álvarez.
 Victoriano Gutiérrez Fernández.
 Camilo Orbán.
 Josefa Fuentes Gome.
 Constantino Bello.
 Manuel Dorado.
 Juan Iglesias Ramírez.
 José Vilarinho Rey.
 Valentín Almiro.
 Federico Costa.
 Joaquín Poniceraz.
 Juan Sierra Lolano.
 Vicente Ramón Morí.
 Felipe Aura Baras.
 José Alonso Alonso.
 Juan Moya Pol.
 Manuel Lentande.
 Carlos Guardiola.
 José Damay Blanch.
 Emerito Minguex Paza.
 Gumersindo Bermúdez.
 Isidro Longué Mon.
 Gregorio García Ramos.
 Justo Santurio.
 José Bencoshea.
 Fernando Moura.
 Esteban Quintero.
 Pura Rodríguez González.
 Emilia Inocencia Sánchez.
 Juana Chaves.
 Pedro Gutiérrez.
 Manuel Martínez Martínez.
 Matías Carmena Garrido.
 Pantaleón Álvarez Oviea.
 Josefa Ramírez Miranda.
 Antonio Vidal Vidal.
 Antonio Sánchez.
 Mario Rodríguez López.
 Josefa Díaz Valcárcel.
 Rafaela Rodríguez Vázquez.
 Julián González Martínez.
 María Rodríguez.
 Carmen Suárez Pérez.
 Eugenio Romano García.
 Víctor del Río Sánchez.
 Pascual Vázquez Domínguez.
 José Fernández Fernández.
 Benigna López Losada.
 José Paz Martínez.
 Rafael Oira.
 Antonia Foulter Casas.
 Francisco Torreblanca Díaz.
 José Torres Juan.
 Eugenia García Alemán.
 Juana Otero Ramos.

Juana Trujillo Díaz.
 Manuel Linaero Aponte.
 Lorenzo Querol Moleros.
 Antonia Moya Pastor.
 Antonio González Rodríguez.
 José María López Villarinc.
 Agustín Beci Moglio.
 Francisco Rodríguez González.
 Vicenta Rivera Castro.
 Juana Aloy Barrios.
 José Eljo Cochevio.
 José Duque Meidero.
 Víctor Layas Cabezas.
 Manuel Alvarez.
 Fructuoso López.
 José Casares Rivero.
 Manuel Havia Pernas.
 Matías Aguado.
 Esteban Isasas Michelena.
 Miguel Fernández.
 Pedro Gaerretiro.
 Esteban Bedreñons.
 Manuel Rodríguez.
 Melchor Gutiérrez.
 Bartolomé Cuervo.
 Faustino Castañón.
 Manuel Pedrales.
 Diego Vega Festán.
 Jerónimo Negroles.
 Cándido Núñez.
 Micaela Valero.
 Antonia Castro García.
 Ramón Cueto Muñiz.
 Nicolás Díaz.
 Antonio Alvarez.
 Ambrosio Ibáñez Díez.
 Justo Guerra Bstancourt.
 Anacleto González.
 Antonio Monterrat.
 Vicente Fernández Rodríguez.
 Francisco Díaz Pérez.
 José González García.
 María Monserrate Hernández.
 José B. Sánchez Costales.
 Juan Gley.
 José Martínez Vázquez.
 Constantino Fernández Suárez.
 Emilio Moreno Pié.
 José Orro González.
 Carmelo Lunideiro.
 Antonio Legaristi América.
 Francisco Domínguez Domínguez.
 Barcardino Regueiro Montero.
 Juan Doval.
 Osefino Rodríguez Arias.
 Dolores Adams Llana.
 Baldomero Lazo Ballón.
 Osefino Benítez Barrero.
 Emilio Gómez Corral.
 Gumersinda Carrera Cuesta.
 Bartolomé Carbonell.
 Ramón Peña Rico.
 Juan Antonio Cortina Freau.
 Fidel Fernández Arias.
 Antonio Fernández Huerta.
 Pedro Vidaurrasaga Bangochecha.
 José Arenas.
 Luciano de la Luz Marcos.
 Carmen Menéndez.
 Gabriel Arca Hurtado.
 Domingo Trueta Gómez.
 Manuel Vázquez Alvarez.
 Gervasio Barrios López.
 Francisco García Sáinz.
 Sinfrosina Cuervo Arango.
 Victoriana Cruz Curr.
 Concepción González González.
 Manuel Figuera Corén.
 José Casero.
 Antonio Souleigo Díaz.
 Buenaventura Badell.
 Escolástico Rodríguez Jean.
 Enrique Sánchez Iglesias.
 Laureano San Ematerio Ortiz.
 Venancio Pérez Domínguez.
 Manuel Planas Pérez.
 José González Núñez.

Angel González González.
 Joaquín Amcello Rodiño.
 Francisco García García.
 Cayetano Fernández Campa.
 Eulogio Brañas Vázquez.
 Vicente Pineda.
 Domingo Iglesias López.
 Andrés Silva Prado.
 Manuela Pombo García.
 Antonio Domínguez.
 Francisco Rodríguez Corrales.
 Juan Corrujo Cosío.
 Santiago Pérez Palacio.
 Fermín Méndez López.
 Manuel Soler Inglés.
 Emilio González.
 Gumersindo Rivón Inocénito.
 Juan Lliteras Fedelich.
 José Sierra y Meinardier.
 Miguel Soler Amengual.
 Vicente Acosta Ramírez.
 Francisco González Rodríguez.
 Segundo Pérez Díaz.
 Cefarino Prieto Ruiz.
 Cecilia Tejada.
 Ramiro Iglesias López.
 José Figueras Novos.
 Manuel Rodríguez Branderr.
 León Cortoya Ribabacha.
 Santiago García Fernández.
 Jesús Moris Muñiz.
 José R. Custa Menéndez.
 Jaime Antruch Lluch.
 Ricardo Fernández.
 Guillermo García García.
 Antonio Domínguez.
 Cristina Luena.
 Benito Carrío Rivera.
 Francisco Fangur Suárez.
 Antonio Cortés García.
 Manuel López López.
 Constantino López Bancel.
 José Gómez Ouro.
 Santiago Ojá Gómez.
 Antonio Alvarez Quena.
 José R. López González.
 Esteban Tallada Martínez.
 José Vidal López.
 Ramón Gutiérrez Bstancourt.
 José Mella Landá.
 Angel Agazón.
 Josefa Ruiz Motrel.
 Luis Galdó Calvo.
 Antonio Fernández Montegufa.
 Agustín Temprana.
 Francisco Barrera Justo.
 Josefa Hernández Hernández.
 María Casel Arreola.
 José Baraga la Rodríguez.
 Manuel R. G. Iguez Panedas.
 Josefa Díaz Méndez.
 Cayetano Alvarez.
 Matías Tosco González.
 Antonio Pajón Peña.
 Manuel Pérez.
 Rafael Ramírez Pineda.
 Vicente Hernández González.
 Antonio Larriego Rodríguez.
 Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

María Rodríguez Díez.
 Antonio Fraugar Martínez.
 Miguel Ramos.
 Luis María Márquez.
 Juan Amell.
 Santos Lecz.
 Alejandro Comasaña.
 Tomás Méndez Alonso.
 Benito Puig y Ferrer.
 Carmen González.
 Francisca Ojiva del Cabo.

Froilán Gómez y Gómez.
 José Corra y Garofa.
 Juan Guillén y Reguera.
 Francisco Pañellas.
 Antonio Pérez y Sánchez.
 Francisco Pérez y París.
 José Pérez y Fernández.
 Pedro Martínez y Martínez,
 Valenfa Morales Gómez.
 Enrique Rubirosa Miravent.
 Eugenio Cantó y Cantó.
 Manuel Fernández Calzad.
 Vicente Miliá y Canodeynas.
 Saturnino González Longoria.
 Antonio Rodríguez Iglesias.
 José Bruno Masoli.
 Angel Paredes Vazquez.
 Francisco Fernandez Risid.
 César Prieto Alvarez.
 Antonio Nogales Martínez.
 Francisco Ray Martín.
 Juan Rimbles Ferrer.
 Juan Salter Boob.
 Pedro Raga Rasmírez.
 Francisco Villar Rivero.
 Juan Romero Garofa.
 Aquilina Peña Cambroneró.
 Francisco Borrás Bargalló.
 Juan García Ondina.
 Ramón Mariño Martínez.
 David González Sánchez.
 Francisca Grez M. Iltó.
 José Colmenero.
 Florentino Pérez Alvarez.
 Valenfa González.
 Juan Sánchez González.
 José Camacho.
 Fernando Gutiérrez y Pérez.
 Leandro Delgado.
 Tomás Alemán.
 Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Amberes participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Luisa de Foestraesta y Gasfín de cuarenta y cinco años, de Lieje.
 Manuel León y Fernández, de veintidós años, de Orense.
 Gregorio Minguilión Valle, de veinte años, de Zaragoza.
 Iván Josefa Valls, de setenta y dos años, de Valencia.
 Margarita Martínez Libert, de un año, de Nsmur.
 José Martínez y Libert, de cuatro meses, de Nsmur.
 Antonio Bach Ferrer, de trece años, de Barcelona.
 Joaquín Blanco Reato, de veintinueve años, de Madrid.
 Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Caracas participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Luis Blanco, de cuarenta y dos años, soltero, de Barcelona y pobre de solemnidad.

Madrid, 7 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Fernando Zancada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Fuente de Cantos á inscribir una escritura de venta, pon-

diente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Fuente de Cantos ante D. Fernando Zancada del Río, el 12 de Febrero de 1906, D. Ramón Santos Ledesma, confesó deber al Sindicato agrícola Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de dicha villa, la cantidad de 625 pesetas, que tenía recibidas en calidad de préstamo, y para asegurar la devolución de dicha suma y el cumplimiento de los demás pactos de la escritura, hipotecó una finca urbana que se describía, estipulándose en la cláusula 8.ª, que la Sociedad acreedora, sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondieran, podría optar, en caso de falta de pago, por pasar á la venta la finca hipotecada, mediante subasta extrajudicial, haciéndose pago con el importe del remate, y para tal fin, incluso para el otorgamiento de la escritura á favor del comprador, concedió el deudor, Ramón Santos, poder bastante é irrevocable al Director de la Sociedad:

Resultando que fallecido el deudor y vencido el préstamo, la Caja Rural de Ahorros ejerció contra los herederos de D. Ramón Santos Ledesma el procedimiento extrajudicial á que tenía derecho en virtud de la cláusula 8.ª de la escritura, y subastó la finca ante Notario el día 31 de Diciembre de 1910, habiendo citado personalmente ó por cédula á la viuda é hijos del deudor:

Resultando que rematada la finca, el Presidente del Consejo de Administración de la Caja Rural, en representación de esta Sociedad, y á nombre de los herederos de D. Ramón Santos Ledesma, otorgó el 30 de Mayo de 1911, ante don Fernando Zancada del Río, la escritura de venta á favor del rematante, y presentada que fué en el Registro de la Propiedad, el Registrador denegó la inscripción: 1.º Por no estar inscrita la finca á nombre de los sucesores del deudor; 2.º Por carecer el Presidente de la Caja Rural de facultades para arrogarse la representación de los sucesores del deudor, pues el poder otorgado por éste, caducó á su fallecimiento; 3.º Que el procedimiento extrajudicial pactado es de carácter personalísimo y debe extinguirse con la muerte del deudor; 4.º Que uno de los sucesores, Alberto Feliciano Santos, fué citado por cédula y no personalmente, como exigía la índole del procedimiento; 5.º Que á la hipoteca para intereses, costas y demás responsabilidades se le afusa la condición suspensiva de su adouido y existencia, sin que se haya hecho constar su cumplimiento en el Registro.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de venta interpuso este recurso pidiendo que dicho documento se declare extendido con sujeción á las formalidades legales, por las razones siguientes: que admitida la legalidad del procedimiento extrajudicial, es indudable que el caso de la escritura encaja en el número 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, que el Registrador ha olvidado los preceptos terminantes de los artículos 105 de la citada ley y 1.858 del Código Civil, según los que el acreedor hipotecario podrá perseguir al vencimiento de la obligación la cosa hipotecada, cualquiera que sea su poseedor, y el artículo 133 de la misma ley que no es óbice para la ejecución hipotecaria la muerte del deudor; que aun admitiendo el criterio del Registrador en este punto, todavía es improcedente la denegación porque en la escritura hay elementos bastantes para practicar la previa inscripción que aquel funcionario estima

imprescindible; que el Registrador califica de atropello mandato conferido por el deudor la facultad que adquiriera el Presidente de la Caja rural para vender el inmueble hipotecado, sin tener en cuenta que tal derecho no nace de la voluntad del deudor, sino que está concedido al acreedor por el artículo 1.872 del Código Civil; que aun admitido que el Presidente de la Caja Rural obrase en virtud de un mandato, no podría éste revocarse á voluntad del deudor ni extinguirse por su muerte, porque envuelve una condición esencial de garantía para el cumplimiento de la obligación; que ningún precepto legal establece el carácter personalísimo del procedimiento extrajudicial ni prohíbe utilizarlo después de la muerte del deudor; que la citación á los interesados se hizo del modo más legal que podía hacerse, por medio de cédula, y nada obliga á hacerla en otra forma so pena de hacer ilusoria la garantía del acreedor; que en todo caso, también surten efectos para los interesados los edictos puestos en los sitios públicos y en el Boletín Oficial de la provincia; que en la misma escritura se practicó la liquidación de intereses y costas, y en ella se acredita su existencia y adeudo, pero aunque no se hubiera hecho así, bastaría la existencia de la deuda principal para producir todos los efectos necesarios la enajenación del inmueble y su inscripción; y que la condición suspensiva á que alude el Registrador afecta á terceros adquirentes, y en este caso no los hay, pero no puede impedir la venta ni la inscripción, según se deduce claramente de los artículos 142 y 143 de la ley hipotecaria:

Resultando que el Registrador al insistir en defensa de la nota, expuso que no puede equipararse un contrato ó convenio entre partes á una sentencia para los efectos del párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que el Presidente de la Caja Rural no obraba por derecho propio, sino como mandatario del deudor, según demuestra la cláusula octava de la escritura, y el mandato se extingue legalmente por la muerte del mandante; que en la escritura presentada, no se solicita ni hay elementos bastantes para hacer la previa inscripción, la cual no puede llevarse á cabo, sin la aceptación de la herencia y pago del impuesto, ó sin el documento auténtico de declaración del derecho hereditario; que antes de la reforma de la ley Hipotecaria esta Dirección General había declarado que viviendo el deudor, el pacto de la escritura es válido é inscribible, y por tanto, si los actos se hubieran podido ejecutar en nombre de Ramón Santos Ledesma, conforme á los artículos 1.116, 1.255, 1.258 y 1.859 del Código Civil, y Resoluciones de 19 de Septiembre de 1906, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901, la venta habría sido válida, pero en el caso presente, métra la circunstancia de haber fallecido el deudor antes de incoarse el procedimiento, y existan además otras personas cuya situación jurídica respecto al hecho de que se trata no está bien definida; que la facultad otorgada por Ramón Santos Ledesma, al director de la Caja Rural, no es transmisible á los herederos en lo que tiene de obligatorio para el otorgante; que el tercer motivo de denegación, es un corolario de los artículos 32, 1.257, 1.258 y 1.259 del Código Civil; que dicho artículo 1.259 limita la facultad de contratar en nombre de otro, á los casos que establece, y esta facultad la hace intransmisible el artículo 1.257; que la citación personal es la única ga-

ranía del deudor, sin que pueda ofrecer la misma autenticidad la citación por cédula entregada á parientes ó vecinos; que ni la ley ni el Reglamento del Notariado autorizan al Notario para hacer citaciones por cédula; y en cuanto al quinto defecto, alegó que ya en la nota se le considera subsanable, exigiendo únicamente la presentación de un documento auténtico que demuestre que se ha incoado un procedimiento que ocasionará costas, y en el que se reclaman intereses, acreditándose de este modo el cumplimiento de la condición á que alude la nota;

Resultando que el Juez delegado declaró bien extendida la escritura objeto del recurso por los siguientes fundamentos legales: que admitido por la Ley el procedimiento extrajudicial, es innecesaria para inscribir á favor del adjudicatario ó rematante, la previa inscripción á favor de los herederos del deudor, porque al vender el acreedor en nombre de los herederos del prestatario, lo mismo éstos que aquél representan la personalidad jurídica del obligado; que la facultad de vender en pública subasta los bienes hipotecados concedida al acreedor en la escritura, no es un simple mandato revocable que se extinguiere á la muerte del deudor, sino más bien el derecho resultante de un pacto bilateral en el que quedó obligado Ramón Santos Ledesma, obligación transmisible á un heredero; que ni la escritura de préstamo en que se convino el procedimiento extrajudicial, ni el artículo 1.872 del Código Civil, exigen que la citación á los deudores sea personal, y, en todo caso, la citación defectuosa al heredero Alberto Feliciano Santos, sólo produciría la nulidad del procedimiento si el interesado así lo reclamase en forma legal, pudiendo en tanto inscribirse la adquisición de la finca sin más que hacer mención del defecto observado para garantía de tercero, y que habiéndose tramitado legalmente el procedimiento extrajudicial, la venta es inscribible, haya ó no costas é intereses y cualquiera que sea su cuantía, cuestiones que los interesados podrán discutir si lo estiman oportuno, pero que no se oponen de momento á la inscripción;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el fallo del inferior; Vistos los artículos 1.255, 1.257, 1.261, 1.732, 1.858, 1.872 y 1.876 del Código Civil, 20 y 105 de la ley Hipotecaria y 108 y 109 del Reglamento para su ejecución, la Real orden de 22 de Julio de 1896 y las resoluciones de este Centro de 12 de Julio de 1901 y 9 de Junio de 1910;

Considerando que tratándose en el presente recurso de una venta de bienes hipotecados hecha en subasta pública y en virtud del procedimiento extrajudicial pactado en la escritura de hipoteca, no es necesaria la previa inscripción á favor de los herederos del deudor para que pueda inscribirse la escritura de venta, toda vez que en circunstancias tales no obran éstos en nombre propio, sino como sucesores del deudor en sus obligaciones para que éstas queden cumplidas, según así se declaró en la Real orden de 22 de Julio de 1896, y en atención á que la hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, siendo por ello aplicable la excepción que para casos de esta naturaleza establece el número 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria;

Considerando que no puede afirmarse por lo expuesto, como se supone en la nota recurrida, que el procedimiento ex-

trajudicial pactado sea personalísimo y deba extinguirse con la muerte del deudor, y este concepto no saba tampoco afirmar que la facultad conferida por don Ramón Santos á favor del Presidente de la entidad acreedora para poder en su día otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada caducase al fallecimiento de dicho deudor, pues este no puede considerarse como un simple mandato revocable, sino como un pacto bilateral y de garantía que los contratantes han podido válidamente establecer con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.255 del Código Civil, y que obliga también en consecuencia á los herederos de dicho deudor, conforme á lo dispuesto en el 1.257 del mismo Código legal;

Considerando que el artículo 1.872 del repeido Código, que determina la norma á que debe sujetarse el procedimiento extrajudicial para la venta de las fincas hipotecadas, cuando oportunamente no se hubiere restituido el crédito que éstas garantice, si bien se fija, como uno de los requisitos esenciales en este procedimiento, la citación al deudor, no expresa el modo como ésta haya de verificarse, y por consiguiente son admisibles las que en general establecen para este efecto las leyes, siempre que, como aquí ocurre, aparezca completamente justificado que aquélla se ha verificado sin prescribirse la hecha por cédula á parientes ó criados, pues así se admite para casos análogos en los artículos 108 y 109 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Considerando respecto al quinto y último motivo de la nota del Registrador, que en escritura que ha dado lugar á la misma consta haberse seguido el procedimiento por falta de pago del crédito asegurado con la hipoteca á la cantidad adeudada por razón de intereses y costas, habiéndose quedado cumplida, por tanto, la condición á que dicho motivo se refiere;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.»

Lo que, con devoción del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 21.—Océano Atlántico del Oeste.
Africa Occidental Portuguesa.—Canal B. S. Can.—Luz—Avis aux Navigateurs número 230/1 320. París, 1914.

Número 574.—Se ha ensendido una luz en la parte SE. de la isla Passaros,

Carácter: Blanca de 1 relámpago cada 1,5 segundos.

Alcance: 10 millas.

Faro: Torre roja y linterna blanca.

Situación aproximada: 11° 45' 42" N. y 15° 37' 42" W. de Gw. (9° 25' 22" W. de SF.)

África Septentrional Española.—Distrito de Ceuta.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Ceuta, 21 de Mayo de 1914.

Número 575.—Se ha calado la almadraza *Principis*, en aguas del distrito de Ceuta.

Situación aproximada: 35° 46' 7" N. y 5° 19' 28" W. de Gw. (0° 52' 52" E. de SF.)

Carta número 117 de la sección III.

España.—Distrito de Sanlúcar.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Sevilla, 21 de Mayo de 1914.

Número 576.—Se ha efectuado el calamiento de la almadraza *Arroyo Hondo*, en aguas del distrito de Sanlúcar de Barrameda.

Situación aproximada: 36° 38' 45" N. y 6° 25' 26" W. de Gw. (0° 13' 6" W. de SF.)

Carta número 635 de la Sección II.

Santander.—Modificación del balizamiento.—Servicio Central de Señales Marítimas Madrid, 23 de Mayo de 1914.

Número 577.—Ha quedado hecho el cambio de coloración de las 16 boyas y 4 balizas que marcan la canal de navegación de la bahía hasta el Astillero (Aviso número 1.434 de 1913)

Plano número 663 de la sección II.

Derrotero número 1, página 290.

Irlanda.—Cork.—Señal de niebla.—Noticia to Mariners número 632. Londres, 1914.

Número 578.—El cañón de niebla del barco-faro de Daunt Rock ha sido reemplazado por una señal de niebla de explosión, consistente en una detonación cada 3 minutos.

Situación aproximada: 51° 42' 45" N. y 8° 15' 30" W. de Gw. (2° 3' 10" W. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Harmokh.
Barcos faros.—Boyas.—Noticia to Mariners números 685 y 686. Londres, 1914.

Número 579.—I. En el balizamiento del banco Shipwash se han llevado á efecto las siguientes modificaciones:

a) El barco-faro *Shipwash* ha sido desplazado y fondeado á 2,5 millas de su posición anterior.

Sus características no han cambiado. Nueva situación aproximada: 52° 2' N. y 1° 42' E. de Gw. (7° 54' 20" E. de SF.);

b) En el extremo Norte del banco se ha fondeado una nueva boya, N. *Shipwash buoy*, pintada á fajas horizontales blancas y negras y provista de una mira en forma de doble rombo.

Situación aproximada: 52° 1' 18" N. y 1° 38' 24" E. de Gw. (7° 50' 44" E. de SF.);

c) Ha sido suprimida la boya NE. *Shipwash*. Situación aproximada: 52° 0' 59" N. y 1° 38' 57" E. de Gw. (7° 51' 17" E. de SF.);

d) La boya cónica negra M. *Shipwash* ha sido desplazada.

Nueva situación aproximada: 51° 58' 18" N. y 1° 38' 7" E. de Gw. (7° 50' 27" E. de SF.);

e) La boya cónica negra SE. *Shipwash* ha sido desplazada.

Nueva situación aproximada: 51° 55' 39" N. y 1° 38' 38" E. de Gw. (7° 48' 58" E. de SF.)

II. El barco-faro *Sunk* ha sido desplazado y fundeado á 4,6 millas á 66° de su posición primitiva.

Sus características no han variado.

Nueva situación aproximada: 51° 52' 35" N. y 1° 37' 15" E. de Gw. (7° 49' 35" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Rada de Vado.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 151/407. Génova, 1914.

Número 580.—La luz fija blanca que se había encendido sobre el fuerte de San Lorenzo, en la rada de Vado (Aviso número 321 de 1914), ha sido reemplazada por una luz fija roja.

Situación aproximada: 44° 16' 5" N. y 8° 26' 27" E. de Gw. (14° 33' 47" E. de SF.)

Isla Pianosa.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 152/418. Génova, 1914.

Número 581.—Durante el corriente mes de Junio de 1914 se encenderá, sobre la isla Pianosa, la luz siguiente:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 5 segundos, permanente.

Alcance: 14 millas.

Faro: Soporte metálico de esqueleto.

Fase: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Situación aproximada: 42° 35' N. y 10° 6' E. de Gw. (16° 18' 20" E. de SF.)

Cerdeña.—Golfo de Oristano.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 152/416. Génova, 1914.

Número 582.—En el próximo mes de Julio de 1914 empezará á prestar servicio sobre el cabo San Marco el faro siguiente, cuya construcción se está terminando. Sus características serán:

Carácter: Blanca de 1 destello blanco cada 2 minutos.

Alcance: Luz fija, 10 millas; destello, 17 millas.

Fases: Destello, 7 segundos; ocultación parcial, 28 segundos; luz fija, 57 segundos; ocultación, 28 segundos.

Situación aproximada: 39° 52' 15" N. y 8° 26' 45" E. de Gw. (14° 39' 5" E. de SF.)

Carta número 131 A de la sección III.

Túnez.—Bizerta.—Luz.—Avis aux Navigateurs números 231/1.328. París, 1914.

Número 583.—La luz fija con sectores blanco, rojo y verde que estaba instalada sobre la punta Sebra, en el cañón del lago de Bizerte, ha sido desplazada, hallándose definitivamente situada en el eje actual del canal, á 14,5 metros sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 37° 15' 25" N. y 9° 51' 40" E. de Gw. (16° 4' E. de SF.)

Piano número 922 de la sección III.

Grecia.—Isla Andros.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 221/1.274. París, 1914.

Número 584.—La luz que se estaba instalando sobre el cabo Gerias de la costa Este de Andros ha empezado á prestar servicio con las siguientes características:

Carácter: Roja de 1 destello rojo cada 2 minutos.

Alcance: Luz fija, 9,5 millas; destello, 14 millas.

Altura sobre la mar: 73 metros.

Faro: Torre redonda con casa adosada á ella.

Fases: Luz fija, 1 minuto 30 segundos; ocultación, 9,5 segundos; destello, 11 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Observación.—Esta luz, visible en la bahía Vitali y sobre la costa Este de Andros, queda oculta por los cabos Cabanos y Aghios Cozmes,

Situación aproximada: 37° 53' 41" N. y 24° 57' 49" E. de Gw. (31° 10' 9" E. de SF.)

Carta número 561 de la sección III.

Turquía Aedíca.—Golfo de Esmirna.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 221/1.275. París, 1914.

Número 585.—Los dos pequeños barcos faros provisionales que se habían fundeado en las proximidades de la luz de la punta Sandjek Kaleesi (luz de Yanik-lé) [Aviso núm. 95 de 1914], serán en breve, y sin otro aviso, reemplazados por 2 boyas luminosas cilíndricas blancas, con soporte de esqueleto, sustentando una luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 4 millas.

Dichas boyas se fundearán en 17 metros de agua, en las situaciones aproximadas siguientes:

33° 25' 18" N. y 27° 2' E. de Gw. (33° 14' 20" E. de SF.)

38° 25' 25" N. y 27° 2' 2" E. de Gw. (33° 14' 22" E. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Puerto de Santiago de Cuba.—Isla artificial.—Notice to Mariners número 18/1.403. Washington, 1914.

Número 586.—El buque de guerra norteamericano *Yankee* comunica que en el puerto de Santiago de Cuba se ha formado una pequeña isla artificial, constituida por el vertimiento de los dragados, de una elevación máxima de 3 á 4 metros, en un punto desde donde se

marca el faro del muelle de la Capitanía del puerto, á unos 300 metros, á 117° 30'.

Situación aproximada: 20° N. y 75° 51' W. de Gw. (69° 38' 40" W. de SF.)

Colombia.—Santa Marta.—Luz.—Rectificación.—Notice to Mariners número 693.—Londres, 1914.

Número 587.—La modificación de la luz del islote Morro Grande, que se dió como efectuada en el Aviso número 369 de 1914, no se ha realizado todavía, habiendo sido aplazada para una fecha ulterior.

Situación aproximada: 11° 15' 30" N. y 74° 14' 45" W. de Gw. (68° 2' 25" W. de SF.)

Guayana Inglesa.—Georgetown.—Luz.—Notice to Mariners número 702. Londres, 1914.

Número 588.—Se ha encendido una luz en el extremo Norte de la punta Este de la entrada del río Demerara, á 2,4 millas á 345° del faro de Georgetown.

Carácter: Fija roja.

Faro: Trípode de 7,5 metros de altura.

Observación.—Ha sido extinguida la luz del faro de Georgetown; sin embargo, si la nueva luz sufriese alguna avería, volvería á encenderse aquella hasta que la nueva luz pudiera volver á funcionar.

Situación aproximada: 6° 49' 15" N. y 58° 9' 45" W. de Gw. (51° 57' 25" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.033 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
19.268	250.000	Barcelona.
1.140	100.000	Vigo.
8.219	60.000	Pamplona.
6.660	6.000	Barcelona.
14.573	6.000	Sevilla.
12.719	6.000	San Sebastián.
3.425	6.000	Barcelona.
7.874	6.000	Madrid.
19.796	6.000	Madrid.
3.053	6.000	Santander.
16.032	6.000	La Unión.
3.457	6.000	Sevilla.
4.652	6.000	Burgos.
10.320	6.000	Barcelona.
6.776	6.000	Madrid.
14.654	6.000	Campilles.
2.319	6.000	Madrid.
5.689	6.000	Madrid.
4.773	6.000	Madrid.
14.903	6.000	Almería.
11.871	6.000	Barcelona.
13.862	6.000	San Sebastián.

Madrid, 11 de Julio de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia López Tornero, María Dolores Prieto Pérez, Plácida Martínez Navia, Adela Montero y Estada Prieto López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid, 11 de Julio de 1914. — P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Julio de 1914.

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.130 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
10 de 3.000.....	30.000
913 de 500.....	456.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero..	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.110 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.220
1.130	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su

anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Marzo de 1914. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas señaladas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13 de Julio de 1914.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Ídem de íd. íd. en efectos, hasta el número 9.071.

Día 16.

Ídem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 93.200.

Ídem de íd. íd., en efectos; hasta el número 93.200.

Días 17 y 18.

Ídem de íd. íd., en metálico, hasta el número 93.500.

Ídem íd. íd. en efectos; hasta el número 93.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.882.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.993.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1888, hasta el número 32.426.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.430.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 8.969.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1887, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Ídem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves; procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar los fees de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Julio de 1914. — El Director general, Carlos Vergara.